

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



N.º AREQUIPA SABADO 29 DE JUNIO DE 1866. [25

SUMARIO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto supremo declarando contrabando de guerra el carbon de piedra.

SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo erijiendo en Departamento la provincia litoral de Loreto.

Otro sobre demarcacion de limites de la provincia de Lima.

Otro, erigiendo el pueblo de Aguamiro en capital de provincia en el departamento de Junin.

Otro, estableciendo dos correos mensuales de la ciudad de Moyobamba á las fronteras del Brasil y organizando ese nuevo distrito postal.

Resolucion suprema autorizando al Administrador General de la renta para el establecimiento de dos correos mensuales de la capital del departamento de Huancavelica á los pueblos de Pampas y Huatara.

Otra autorizando al mismo, para que se lleven á cabo algunas mejoras importantes en ese establecimiento.

Otra creando un nuevo distrito con el nombre de Ayavira, en la pronia de Huarochiri.

SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Nota nombrando escribano público de la provincia de Castilla á don Benigno Perochena.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Resolucion suprema disponiendo queden sujetos á los descuentos decretados el 19 de Enero las pensiones de los indefinidos.

Otra absolviendo una consulta del presidente de una de las juntas liquidadoras, sobre si se considerarán de abono algunas batallas y campañas.

Otra, en otra consulta de uno de los presidentes de las expresadas juntas, sobre admision de algunos documentos, como comprobantes para obtener la indefinida.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Resolucion suprema, disponiendo que por las Tesorerias departamentales se admitan las fianzas que ofrezcan los receptores de contribuciones, sin esperar orden de la Prefectura.

Oficio del señor Secretario á los señores Prior y Consules, acompañándoles copia del decreto que autoriza el establecimiento de un "Banco hipotecario".

Circular de la Direccion de Contabilidad General á las Aduanas de la República, acompañándoles el catálogo de las cuentas que deberán abrir en el año corriente.

Resolucion suprema absolviendo una consulta del Receptor de contribuciones de Lima, sobre las facultades coactivas que les competen.

Otra facultando á los prefectos de los departamentos en que haya mas de un juez de derecho, para que designen cual sea el que deba funcionar como miembro de la junta ante la cual debe verificarse la subhasta del derecho impuesto á los rones y aguardientes del pais.

Otra declarando libre del derecho de 3 p s de exportacion á la moneda boliviana, y afecto á este gravamen la que no venga directamente de las fronteras de Bolivia á la aduana de Arica.

Otra nombrando á los empleados que deban servir en la seccion de Contabilidad Militar últimamente creada en la tesoreria.

Otra nombrando Jefes de la Seccion de Contabilidad y de la de Correspondencia en la Direccion de Crédito y Guano.

Otra mandando practicar una visita en las Aduanas principales de Islay, Arica é Iquique y nombrando los respectivos visitantes.

Nota nombrando Receptor de contribuciones de la provincia de Condesuyos á don José Maria Rivero en remplazo de don José Arce.

DEPARTAMENTAL.

Nota de la ilustrísima Corte en que participa como se ha encargado de la judicatura de primera instancia el adjunto Dr. don Juan Nepomuceno Pastor por estar licenciado el Dr. don Manuel José Gutierrez Cossio.

Otra del Director de Beneficencia, en que dá parte del nombramiento que ha hecho de Secretario en la persona del Dr. don José Domingo Montesinos Garton por enfermedad del Dr. don José Domingo Quiros.

Otra de la Tesorería incluyendo la razon de ingresos y egresos.

Otra del Subprefecto del Cercado incluyendo la razon de las multas estraidas por dicha Subprefectura.

Otra del Teniente Alcalde Municipal de la provincia de la Union pasando una razon de los que han sido elejidos Agentes Municipales para los distritos de dicha provincia.

Otra del subprefecto de Islay en la que adjunta dos relaciones de los nombrados ajentes municipales de Tambo y Quilca.

Avisos.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en el estado actual de guerra en que se halla la República con el Gobierno de España, es necesario determinar la condicion de algunos artículos, que, siendo de lícito comercio, pueden segun las circunstancias, ser considerados como contrabando de guerra.

DECRETO:

Artículo único.

Serán considerados como contrabando de guerra el carbon de piedra y los víveres ó municiones de boca, cuando uno y otros sean destinados al uso de los buques de guerra españoles.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á los 9 dias del mes de Febrero de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

T. Pacheco.

(El Peruano núm. 17 semes 1º)

Secretaria de Gobierno, Policia y Obras publicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1º Se erige en Departamento la Provincia litoral de Loreto.

Art. 2º El Departamento de Loreto se compondrá de cuatro provincias: la del Cercado de Moyobamba, que será formada de los

distritos de Moyobamba, Calzada, Habana Soritor y Rioja: la de Huállaga, su capital la ciudad de Tarapoto, y la formarán los distritos de Tarapoto, Catalina, Sarayacu, Lamas, Saposa, Juanjui y Pachiza: la del Alto Amazonas, su capital Balza-Puerto, se compondrá de los distritos de Balza Puerto, Yurimaguas, Santa Cruz, Laguna, Calma panas, Jeberos y Andoas: la del Bajo Amazonas, su capital Iquitos, y comprenderá los distritos de Iquitos, Nauta, Parinari, Pevas y Loreto.

Art. 3º El Distrito de Tingo-Maria con los pueblos de su comprension, se agrega á la Provincia de Huánuco en el Departamento de Junin.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 9 de Febrero de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano núm 16. sem. 1º)

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1º Se extiende los limites de la provincia de Lima por la quebrada del Rimac hasta la confluencia del rio de Santa Eulalia, y por la de Lurin, hasta el pueblo de Sisicaya inclusive.

Art. 2º Se agrega á la provincia de Cañete los pueblos de Pocoto y Santa Cruz de la provincia de Yauyos.

Art. 3º Los pueblos de Ayaviri, Huampará, Quinches y Huañec, de la provincia de Yauyos, pertenecerán en adelante á la provincia de Huarochiri; siendo por esa parte los limites entre ambas provincias, la cadena de cerros que dividen las aguas que bajan por la quebrada de Mala, de las que se dirigen á la quebrada de Omas y á las quebradas cabecearas del rio Cañete.

Art. 4º En la provincia de Yauyos se hacen las modificaciones siguientes:

1a. El distrito de Yauyos se formará de los pueblos de Yauyos, Huantan, Aquicha y Quisque:

2a. El distrito de Pampas se divide en dos: el uno compuesto de los pueblos de Pampas, Cusi, Aneo y Putinza; y el otro, llamado de Catahuasi, que ademas del pueblo de este nombre, comprenderá los de Tupe, Cachi y Capillucas:

3a. Queda agregado al distrito de Tauripampa el pueblo de Ancampi:

4a. El distrito de Laraos queda dividido en dos: comprenderá el primero, los pueblos de Laraos, Carania, Piños y Huaquis; y el segundo, que se llamará de Tomas, el pueblo de este nombre y los de Alis, Vitis, Huancaya y Vileca.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 25 de Marzo de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano número 33 sem. 1º)

MARIANO IGNACIO PRADO
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Aguamiro, por su posición, reúne las condiciones necesarias para ser capital de provincia:

DECRETO.

Artículo único.—Se declara al pueblo de Aguamiro, capital de la Provincia de Huamali en el Departamento de Junín.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado,
J. M. Quimper.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar la comunicación entre el Departamento de Loreto y las provincias limítrofes del imperio del Brasil

DECRETO.

Art. 1.º Se establece dos correos mensuales de la ciudad de Moyobamba a las fronteras del Brasil.

Art. 2.º El distrito postal de Moyobamba queda organizado en la forma siguiente:

Moyobamba. Administrador principal	300	sol., an.
Interventor	150	" "
Tarapoto. Administrador	100	" "
Lamas. Receptor	50	" "
Yurimaguas. Idem	50	" "
Balza-puerto. Administrador	100	" "
Iquitos. Idem	100	" "
Nauta. Receptor	50	" "
Loreto. Idem	50	" "

950 soles.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 10 de Abril de 1866.

Mariano I. Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano núm 35 semes. 1.º)

Lima, Abril 16 de 1866.

Siendo necesario facilitar la comunicación postal entre las diversas poblaciones del Departamento de Huancavelica; autorízase al Administrador General de la Renta, para que pueda establecer dos correos mensuales desde la capital del Departamento a cada uno de los puntos siguientes: Pampas, Acobamba y Huaitará; debiendo verificarse el Gasto de 24 soles mensuales, que costará la marcha de los seis correos, del producto del ramo de postas; y quedando al cuidado de la Administración General el fijar el itinerario correspondiente. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Abril 18 de 1866.

Considerando, que el sistema que se observa actualmente en la administración General de Correos para la distribución de cartas, retarda considerablemente esa operación, obligando al público a esperar más de cuatro horas la entrega de su corresponden-

cia; que este mal puede remediarse adoptando el sistema de establecer en el local mismo de la Administración, diversos despachos ó pequeñas estafetas, servidas por igual número de empleados y bajo la forma que se propone en este oficio, con lo cual al mismo tiempo que se ahorra más de tres horas en el arreglo y distribución de las cartas, se conseguirá a la vez aumentar los ingresos de la renta, imposibilitando la excesiva aglomeración de cartas resagadas a que dá margen el actual sistema de distribución por listas; autorízese al Administrador oficiente, para que mande llevar a cabo las obras que exige la reforma indicada, y para que invierta en ellas la suma de 2,640 soles en que han sido justificadas por el arquitecto D. Pablo Chalón, según aparece del presupuesto adjunto. Tómese razón y vuelva al Administrador General de Correos para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Abril 18 de 1866.

Vista la consulta precedente, facultase al Prefecto del Departamento para que de los pueblos de Ayaviri, Huamparia, Quinches y Huanca, agregados últimamente a la provincia de Huarochiri, forme un distrito separado con el nombre de Ayaviri, que deberá ser regido por el respectivo gobernador.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

(El Peruano núm. 36 semes. 1.º)

Secretaría de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia:

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.—Lima, á 7 de Junio de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

En acuerdo de 5 del corriente, S. E. el Jefe Supremo Provisorio se ha servido nombrar Escribano público de la Provincia de Castilla á don Benigno Perochena, propuesto para dicho cargo por la Corte Superior de ese departamento.

Lo comunico á US., para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

Secretaría de Guerra y Marina.

Lima, Febrero 1.º de 1866

Debiendo determinarse la fecha desde que rejirá el Decreto de 18 del mes próximo pasado para los jefes y oficiales que cuando fué promulgado se hallaban gozando de licencia indefinida; y teniéndose presente: 1.º Que de la nueva liquidación que a aquellos se haga de sus respectivos servicios, puede resultar que algunos no tengan para adelante opción a goce de ninguna especie, debiendo en todo caso suceder que queden reducidas a menor cantidad las pensiones de los que conserven algún derecho: 2.º Que no sería justo suspender el pago de las pensiones hasta que los interesados prestasen sus cédulas revalidadas, mucho más desde que el reembolso de lo que indebidamente se pague, se facilitaría por el descuento temporal que se hace actualmente a todos los empleados y pensionistas del Estado: 3.º Que es, sin embargo,

preciso, por las limitaciones a que este descuento está sujeto, precaver de otro modo los intereses del fisco.

Se resuelve:

1.º Desde el presente mes se sujetarán a las disposiciones del Decreto de 19 del próximo pasado las pensiones de los que se hallen actualmente en posesión de los goces de licencia indefinida.

2.º Para los pagos de este mes y de los posteriores, hasta que los interesados presenten sus nuevas cédulas, otorgarán en Tesorería y a satisfacción del Administrador de ella, una fianza, con las mismas formalidades con que se otorgan las llamadas de supervivencia.

3.º De lo que indebidamente se pague responderán: 1.º el interesado con la pensión que por la nueva cédula se le declare, en caso de declararse alguna; de la cual se aplicará todos los meses la tercera parte a la amortización del exceso que se hubiese abonado, hasta su completa cancelación; y 2.º el fiador con sus bienes y acciones en caso de declararse al pretendiente sin derecho a pensión de ninguna especie.

4.º El tesorerero será responsable de las resultas en caso de que admita como fiador a persona que no sea de notorio abono: y

5.º La fianza se hará efectiva por la vía de apremio y pago.

Comuníquese a quienes se corresponda y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Galvez.

En una consulta del presidente de una de las juntas liquidadoras de servicios militares sobre si será de abono a los que se indefinan, el tiempo y los goces pecuniarios que por campañas y batallas se ha declarado a los que concurrieron a ella, y sobre otros puntos; ha recaído la siguiente resolución:

Lima, Febrero 7 de 1866.

Vista la consulta anterior, y teniéndose en consideración: 1.º Que al prescribirse en el Supremo Decreto de 19 del mes próximo pasado que solo se abone a los jefes y oficiales que obtengan licencia indefinida el tiempo en que prestaron servicios reales y efectivos, no ha tenido el Gobierno en mira derogar las leyes y resoluciones expedidas por autoridad competente sobre abono extraordinario de tiempo y de goces pecuniarios por campañas y batallas; sino anular las concesiones que no se fundan en motivos plausibles: 2.º Que los prisioneros y desterrados, que fueron reducidos a la condición de tales por defender contra enemigos extranjeros la independencia y derechos de la Nación, no pueden ser considerados en justicia como separados del servicio activo: 3.º Que si no pueden el Gobierno constituirse en juez para determinar los servicios que son abonables, cuando se trata de los prestados en bandos distintos durante las guerras civiles; no puede tampoco autorizar el abono de todo servicio, cualquiera que sea el modo como se haya prestado; y 4.º Que son terminantes los artículos 2.º y 3.º del menconado Decreto sobre la manera de regular los goces pecuniarios de los indefinidamente licenciados, pues en ellos se ordena de una manera precisa que en caso de no haber cumplido el pretendiente dos años en la clase en que se indifine, se haga la regulación tomando por tipo el término medio de las dos últimas clases, cualquiera que sea el tiempo que en ellas hubiese servido.

Se resuelve:

1.º Que por el Decreto Supremo de 19 del próximo pasado no han sido derogadas la ley de 20 de Noviembre de 1839, ni las resoluciones de 29 de Setiembre de 1853 y de 21 de Julio de 1854:

2.º Que los prisioneros, desterrados y perseguidos por el titulado Protector Santa Cruz, y los prisioneros en Bolivia después de la batalla de Ingavi, se consideren, para los efectos de la indefinida, como si hubiesen

estado prestando activos servicios en todo el tiempo en que permanecieron en la condicion de tales;

3º Que en cuanto a los servicios prestados durante las guerras civiles no se estime como válidos sino los que hasta hoy se han abonado en las libretas de los indefinidos, debiendo sujetarse, a este respecto, las juntas a las liquidaciones hechas antes de ahora, con tal que aquellos hayan estado debidamente comprobados.

4º Que en cuanto a la regulacion de los goce pecuniarios de los que soliciten licencia indefinida se ciñan las juntas liquidadoras a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Supremo Decreto de que se ha hecho mérito.

Circúlese a las juntas liquidadoras, regístrese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Gálvez.

En una consulta del señor General Freire, presidente de otra de las juntas liquidadoras ha recaído la siguiente resolución:

Lima, Febrero 9 de 1866.

Vista la consulta anterior, y de conformidad con el espíritu y la letra de las resoluciones sobre la materia; se dispone: 1.º Que las juntas liquidadoras admitan, para la comprobacion de los servicios militares, los documentos y certificados que para tales casos se ha exigido siempre a los que solicitan licencia indefinida; 2º Que en cuanto al abono del tiempo trascurrido en el servicio, antes de obtener un militar licencia sin goce alguno, habiendo estado mas de dos años en esta condicion, se observe lo dispuesto en la su preta resolución de 30 de Noviembre de 1846, que no ha sido derogada; 3º Que no son de abono los servicios prestados en el ejército del ex general Pezet desde el 7 de Marzo de 1865; 4º Que en cuanto a los generales y coroneles del Ejército y Armada que no tenían mando de armas y servían en destinos civiles bajo la administracion del referido ex Presidente, sean indefinidos igualmente que los demas a quienes comprenden el artículo 4º del Supremo Decreto de 12 de Diciembre último; y 5º Que en cuanto al abono extraordinario de tiempo por campañas y batallas, despues de la guerra de la Independencia: al de los expatriados, prisioneros, confinados y perseguidos, y al de los que sirvieron en las épocas llamadas de la Confederacion, Directorio y Regeneracion, se sujeten estrictamente las juntas liquidadoras a la resolución expedida en 7 del actual con motivo de la consulta elevada a esta Secretaria por el señor general Arrieta, presidente de una de ellas; sin que para el exacto cumplimiento de lo dispuesto respecto de este último punto y de los demas servicios prestados en las guerras civiles obtengan las concesiones gracias hechas a determinadas personas. Comuníquese a quienes corresponda, regístrese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Gálvez.

(El Peruano núme 17, semestre 1.º)

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Lima, Febrero 3 de 1866.

Apareciendo de este oficio que el Receptor de contribuciones de la Provincia de Lima D. Ramon Azéarate, se halla expedito para otorgar la fianza que está obligado a presentar antes de ejercer las funciones de su cargo—se resuelve: que el Administrador de la Tesorería Departamental proceda a admitirlas, sin esperar orden de la Prefectura.—Publíquese para que sirva de regla en los demas departamentos.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, a 3 Febrero de 1866.

SS. Prior y Cónsules.

S. E. el Jefe Supremo Provisorio me ordena acompañar a U. S. copia del decreto que S. E. se ha servido expedir, con fecha 31 de Enero próximo pasado, autorizando el establecimiento de un "Banco de Crédito Hipotecario," que tenga por objeto facilitar los préstamos a largos plazos sobre la propiedad territorial, y el reembolso de dichos préstamos y el pago de sus intereses por medio de un número determinado de anualidades.

En el decreto citado, se ha propuesto S. E. el Jefe Supremo Provisorio remover los obstáculos que se oponían en el Perú, al nacimiento de instituciones de este género y fijar las bases sobre que puedan levantarse asociaciones que tengan por objeto facilitar préstamos a la propiedad territorial.

Una gran parte del abastimien to en que se halla esta debe atribuirse a las dificultades que los propietarios, especialmente de fundos rústicos, encuentran para levantar fundos con que impulsar el trabajo de sus establecimientos agrícolas; y no es aventurado asegurar que, entre las causas que alejan el capital disponible de emplearse en auxilio de la propiedad territorial, prefiriendo las garantías personales ó moviliarias a las territoriales, figura en primera línea la protección que nuestra legislación dispensa a los deudores con disposiciones que, calculadas en su origen para defender la inocencia ó la desgracia, han servido con mas frecuencia de abrigo a la mala fé y han aumentado de la propiedad territorial el capital disponible; perjudicando de una manera efectiva el progreso de la agricultura, estirilizand o el esfuerzo de los hombres industrijos y abatiendo el valor de la tierra.

Los artículos 19º a 23º del decreto de 31 de Enero, consignan las disposiciones necesarias para evitar que se haga ilusorio el cumplimiento de las obligaciones contraídas sobre propiedad predial, y cree S. E. haber llenado con ellas una de las mas preciosas necesidades de nuestra agricultura, haciendo desaparecer el extraño fenómeno, que hoy se nota en el Perú, de que sea mas difícil y costoso obtener capitales a la propiedad territorial que la moviliaria, ó acaso a los simples individuos sobre su crédito personal.

Bien hubiera deseado S. E. que el Estado mismo se encargase de servir de intermediario entre el capital disponible y los dueños de fundos; pero por razones muy fundadas, sobre que creo inútil extenderme, ha juzgado preferible, para los intereses de la agricultura, entregar a la industria privada el establecimiento del "Crédito Hipotecario."

Esta circunstancia ha exigido, sin embargo, una doble precaucion para evitar el fijar oficialmente un tipo invariable a transacciones mercantiles sobre precio del capital, variables por su naturaleza, y para resguardar, a la vez, contra exigencias inmoderadas de los capitales, a los propietarios que necesitan acudir por fondos al Banco.

Con el primer propósito se ha fijado en 20 años el plazo máximo de las anualidades con que los propietarios deben pagar al Banco las deudas que contraigan; y en 6 p^o el interés mínimo que el Banco debe pagar a los tenedores de cédulas por las cédulas que emita. Puede, pues, oponerse una reduccion, segun lo permitan las circunstancias monetarias de la plaza, en el plazo en que los propietarios paguen su deuda ó un aumento en el interés que el Banco pague por sus cédulas.

El medio mas eficaz de contener las operaciones del Banco dentro de límites equitativos, está comprendido en la cláusula 27 del contrato, que autoriza el establecimiento de otros Bancos con las prerogativas que concede el decreto de 31 de Enero próximo pasado.

Con el objeto de convertir en una realidad la creacion del crédito hipotecario en el Perú, me ordena S. E. poner en manos de USS. el decreto que autoriza la fundacion del Banco, para que USS. como representantes del comercio proceda, bien directamente por sí, ó por medio de una comision nombrada por

USS. ó de cualquiera otra manera que a juicio de USS. sean mas conducentes a conseguir el fin que S. E. se propone a organizar la sociedad a que se refiere el artículo 1º, abriendo una suscripcion pública, por acciones de cien soles, y adoptar todas las medidas que sean conducentes a la inmediata y sólida creacion del Banco de Crédito, que desde luego somete S. E. al celo, inteligencia y patriotismo de USS.

Dios guarde a USS.—M. Pardo.

(El Peruano número 16 semestre 1º)

DIRECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.

Lima, a 27 de Enero de 1866.

CIRCULAR.

Señor Administrador de la Aduana principal de.....

Acompaño a U. el catálogo de las cuentas que debe abrir en su libro mayor la contaduría de esa renta, en la cuenta que debe servir para el corriente año.

Las cuentas que no han sufrido alteracion alguna permanecen, para sus aplicaciones, en el mismo estado que ántes. Sobre las demas, hago a U. las siguientes prevenciones:

En la de alcances de cuentas se considera el ramo de multas que puedan haber.

La cuenta de restituciones queda separada de la de reintegros, para hacer en cada una de ellas las aplicaciones de las partidas que respectivamente les correspondan.

Queda suprimida la cuenta de montepío, cuyo descuento figurará solamente en los presupuestos; y las partidas se asentarán, tanto en el debido pagar, como en el pagado, por la parte líquida.

Queda suprimida igualmente la cuenta de pensiones. Los pagos que estén librados a esa oficina por cuenta de ellas se reputarán como contingente a esta Tesorería, a la cual se remitirá, como dinero, la constancia del pago verificado.

Quedan suprimidas igualmente las cuentas de gastos de escritorio y gastos ordinarios: unos y otros se considerarán en el presupuesto y en la cuenta de sueldos y gastos de esa renta. La cuenta de gastos extraordinarios, solo se adeudará ó acreditará cuando se reciba orden expresa de esta Direccion.

Tambien se omite la cuenta de parte de correspondencia. Su importacion se considerará tambien en la cuenta de sueldos y gastos de esa renta.

Queda subrogado el ramo de cuentas corrientes con el que lleva la denominacion varios deudores por cuentas de años anteriores.

La cuenta derechos de importacion está dividida en tres, a saber: la que lleva el mismo nombre, la de derechos específicos de harina, y la de derechos específicos de trigo, para que en cada una se haga las aplicaciones que les correspondan.

Dios guarde a U.—Gil Antonio Toledo.

Catálogo de las cuentas que deben abrir en el libro mayor la Aduana Principal de.....

Alcances de cuentas y multas.

Almacénaje.

Comisos.

Contingente.

Derechos de importacion.

Derechos de exportacion.

Derechos específicos de harina.

Derechos específicos de trigo.

Derechos de tonelaje.

Derechos de puerto.

Fondo en dinero del año anterior.

Gastos de fieltura.

Gastos extraordinarios.

Papel para documentos.

Producto del papel de documentos.

Restituciones.

Reintegros.

Sueldos y gastos de la Aduana y sus tonen-

cias.

Varios deudores por cuentas de años anteriores.

Direccion de Contabilidad General.—Lima, Enero 27 de 1866.—Gil Antonio Toledo.

(“El Peruano” núm. 15 esm. 1°)

En una consulta del Receptor de Contribuciones de la Provincia de Lima, ha expedido S. E. el Jefe Supremo el siguiente decreto:

Lima, Febrero 20 de 1866.

Vista la presente consulta y considerando: que mientras se expide el decreto orgánico de Receptores de Contribuciones, es de necesidad acordar a estos los medios que faciliten el buen desempeño de su cargo se declara: que dichos empleados tienen las mismas facultades coactivas que, en virtud de disposiciones vigentes, ejercen los administradores de Tesorerías.—Publiquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Febrero 20 de 1866.

En consideracion a que segun el artículo 4° del supremo decreto de 28 de Diciembre último, la subhasta del derecho impuesto a los rones y aguardientes del país, debe hacerse ante una junta de la cual es miembro el juez de derecho de la provincia; y a que habiendo en algunas de estas mas de un juez de categoria, es necesario determinar cual sea el que deba prestar el enunciado servicio: se resuelve: que el Prefecto del respectivo departamento haga la designacion, cada vez que haya de funcionar la referida junta. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Febrero 10 de 1866.

Visto el oficio que en copia auténtica se acompaña, del Ministro de Bolivia acreditado en esta Capital, y considerando: que la moneda extranjera que se introduce en los mercados de la República y circula en ellos, se convierte por este hecho, como cualquier otro artículo de comercio, en capital nacional y por tanto en materia imponible de contribuciones: que no se halla en este caso la moneda boliviana que penetra en el Perú con el decreto y exclusivo objeto de exportarse al extranjero, pues pasando de mero tránsito, no puede segun lo últimamente pactado con Bolivia, sufrir ningun gravamen fiscal, sino pagar a lo mas los derechos de pontazgo y peaje; se declara que la moneda boliviana que pasa en tránsito por el territorio de la República, no está sujeta al derecho del 3 p 100 de la exportacion, y que queda afecta a este gravamen la moneda boliviana que no venga directamente de las fronteras de Bolivia a la Aduana de Arica para su exportacion. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Febrero 19 de 1866.

Siendo necesario proveer de empleados a la seccion de contabilidad militar últimamente creada en la Tesorería de este Departamento: nómbrase Jefe de seccion a D. Patrio M. del Rio; oficial auxiliar de dicha seccion a D. Juan Rodriguez de la Viuda, y amanuense de la misma a D. Francisco de Paula Cortiguera, con las dotaciones señaladas en decreto de 15 del corriente. Comuníquese y pase a la Direccion de Contabilidad general para que gire el libramiento correspondiente.—Rúbrica de S. E.—Pardo. (El Peruano núm. 21, semestre 1°)

Lima, Abril 4 de 1866.

Siendo necesario practicar una visita en

las Aduanas principales de Islay, Arica é Iquique, nómbase visitador al empleado jubilado D. Manuel Figuerola, quien llevará de Secretario al cesante D. Ambrósio Márquez; asignase a aquel la renta anual de 4.000 soles y a éste la de 2.000; dñese al visitador las instrucciones a que debe sujetarse en el desempeño de su comision; entréguese por la Tesorería de este Departamento a cada uno de dichos empleados, en calidad de adelanto, el importe de dos mensualidades, y expídanse las órdenes respectivas por la Direccion de Contabilidad General para que a los nombrados se les proporcione pasajes de ida y regreso por cuenta del Estado. Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Abril 5 de 1866.

Siendo necesario organizar la Direccion de Crédito y Guano: se nombra Jefe de la Seccion Contabilidad a D. Pedro Ureta y de la Correspondencia a D. José Manuel Tirado; y se autoriza al Director para que proponga, entre los empleados de la extinguida Direccion del Crédito Nacional, los que a su juicio reúnan las aptitudes, honradez y contraccion necesarias, ó si, en estos faltan las indicadas calidades, á personas que las posean para llenar las plazas con que está dotada la oficina de su cargo. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Abril 15 de 1866.

No habiendo tomado posesion de su cargo algunos Receptores de contribuciones—se declara: que se reputarán vacantes las receptorías que, hasta el 15 de Mayo próximo, no sean ocupados por los nombrados, previo el otorgamiento de fianzas. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Direccion de Administracion General.—Lima, á 25 de Mayo de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Por supremo decreto de la fecha se ha nombrado á don José Maria Rivero Receptor de Contribuciones de la Provincia de Condesuyos en reemplazo de don José Arce, que no se halla expedido para servir aquel cargo.

Lo que comunico á US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a US.

F. Garcia Calderon.

Departamental.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento.—Arequipa Junio 19 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

Habiendo hecho presente al Tribunal el Juez propietario de primera instancia de esta capital Dr. don Manuel José Gu-

tierrez Cossio, que desde esta fecha hace uso de la licencia que por cuatro meses le ha concedido el Supremo Gobierno con el goce de sueldo íntegro, ha acordado se encargue del despacho de la judicatura interinamente el adjunto á ella Dr. don Juan Nepomuceno Pastor.

Me es honroso comunicarlo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

República Peruana.—Direccion de Beneficencia.—Arequipa Junio 13 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. P.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que por hallarse enfermo el Dr. don Mariano Domingo Quiroz, que desempeña en propiedad la Secretaría de la Direccion; y en uso de la facultad que me concede la atribucion 9a. artículo 31 del Reglamento de Beneficencia, he nombrado Secretario suplente al Dr. don José Domingo Montesinos Garzon.

Dios guarde a US.—S. P.

Matea Garzon.

Tesorería Departamental.—Arequipa, Marzo 24 de 1866.

Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Tengo el honor de pasar á manos de US. el manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en todo el mes de Febrero último, para que US. se sirva ordenar su publicacion en el “Registro Oficial” como está mandado, y acusarme recibo para los efectos de ley.

Dios guarde a US.

Mariano Ramos.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal, en todo el presente mes de Febrero.—A saber.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de Enero último.....	175 55
Arrendamiento de fincas.....	
El subprefecto que fué de la Union don Mateo Moran por el semestre de Diciembre de 1865.....	132 80
Alcabala de enajenacion.....	
Traslados del libro auxiliar como recaudados en Enero último.....	1405 37

Contribucion urbana, rústica y eclesiástica.

El ex-subprefecto de Islay don Mariano A. Aranibar y de la Union don Mateo Moran a cuenta de sus adeudos.....	245 85
Los gobernadores de Characato, de Cayma y el recaudados del distrito de la Catedral idem idem.....	925 25
	1171 10

Contingentes.

La Aduana de Islay en abono y letras á cuenta de sus productos.....	2605 0
La Tesorería de Lima por cuenta del contingente.....	3450 20
Don Mateo Garzon para su pago por la tesorería de Lima á cuenta del contingente.....	400

La misma tesorería como entregados al director de Beneficencia de esta capital don José Mariano Escobedo. 1600
8055 60

Rebajados por el valor de doscientos treinta y cuatro billetes del banco "La Providencia" devueltos a la tesorería de Lima. 1635
6420 60

Empréstitos.
La Tesorería Municipal en calidad de reintegro 2972 40

Montepío civil.
Descontados a diferentes empleados de la lista civil de varios de sus haberes devengados hasta Enero último. 44 25

Montepío militar.
Descontados al señor Coronel Prefecto del departamento de su haber de Enero y al Coronel don Agustín Jiménez de idem de Noviembre del año pasado. 16 60

Productos de papel sellado.
El receptor de esta capital por productos de Enero último, incluso el valor de dos pliegos del sello 2° que han sido habilitados. 699 20

Rentas de censos y consolidación.
Cobrados a diferentes individuos por rendiciones que han hecho en todo el mes de Enero último 9548 65

Restituciones y reintegros.
La aduana de Islay por sueldos que se pagaron en el año próximo pasado al Inspector don Francisco Cano. 93 30

Títulos y tomas de razón.
Don M. Córdova por su título de administrador de correos de Camaná. 6 40
Total cargo 22686 22

DATA.

Al subprefecto que fué de la Union don Mateo Moran y al gobernador de Characato, por premio de recaudación. 11 66

Empréstitos.

A la Tesorería Municipal a cuenta de las cantidades que han ingresado de sus rentas y como recibidos en Lima por el Director don José Mariano Escobedo. . 1600

Gastos de escritorio civil y de Hacienda

A la Ilustrísima Corte Superior, Fiscal, Agente Fiscal y esta Tesorería por los de Enero último. 64 65

Gastos ordinarios militares.

Idem al señor Comandante General del Departamento por su gratificación de Enero último. 32

Al Batallón y Escuadrón Gendarmes por los que les corresponde al primero en Enero y al segundo en Diciembre últimos. 403 50

Al Tesorero de Beneficencia por hospitalidades causadas en Agosto y Setiembre de 1865. . 200 80
696 30

Gastos extraordinarios civiles.

Invertidos a cuenta del flete de cincuenta y una mulas mandadas a Islay para la conducción del Ilustrísimo señor Obispo de Puno. 122 40

Gastos extraordinarios de hacienda.

A los amanuenses de la comisión liquidadora, por sus haberes de Enero, incluso gastos de escritorio. 74 60

Gastos extraordinarios militares.

Al Coronel graduado don Nicolas Navarro y Sargento mayor don Cayetano Marquez, por vagajes el primero a Caylloma y el segundo a Castilla. 58

A don Tomas Cornejo como invertidos en los funerales del Teniente don Fernando Cornejo. 216 20

A doña Jesus Marquina a cuenta de lo que se le adeuda por

su contrata de un mil camisas y un mil calzonzillos de tocuyo. 500
Al maestro zapatero don Tadeo Vasquez por resto de su contrata. 280
Al batallón Gendarmes por perdidas que ha tenido en el cambio de billetes de la "Providencia". 2 60
1056 80

Invalidos.

A varios invalidos dispersos y en plaza a cuenta de sus haberes devengados hasta Diciembre último. 313 25

Productos de imprenta.

Al administrador de la de Gobierno y al de la "Bolea" por sus mesadas de Enero último. 152

Pensiones civiles y de hacienda.

A diferentes por cuenta de las pensiones que disfrutaban devengadas hasta fin de Diciembre último. 1459 30

Pensiones militares.

A los vencedores coronales don Joaquín Otero y don Agustín Jiménez, capitán don Miguel Ramírez y sargento Vicente Toro, por sus haberes el primero de Enero último, el segundo de Noviembre, y el tercero de Enero y el presente y el sargento por Julio del año próximo pasado. 520 50

A diferentes pensionistas por cuenta de las que disfrutaban devengadas hasta fin de Diciembre. 330 45
850 95

Porte de correos.

A la renta de correos de esta capital por porte de la correspondencia oficial de de esta Tesorería en Enero último. 23

Rentas de policía.

Al Religioso don Mariano del Canto por su pensión de Enero. 32 20

A la Comisión Departamental para gastos de escritorio. 9 60

A la Secretaría de la Subprefectura por sus haberes, de Enero. 108

Al Ingeniero don Manuel Echeagaray a cuenta del presupuesto levantado para la plantificación de las piletas del Puente. 800

A diferentes profesores del colegio de la Independencia y preceptores de primeras letras de los distritos del Cercado a cuenta de sus haberes que tenían devengados hasta Diciembre último. 1022 70
1972 50

Sueldos civiles.

A las empleados de la Secretaría de la Prefectura por sus haberes de Enero último. 365 85

A varios señores Vocales de la Ilustrísima Corte Superior y otros empleados del poder judicial, por cuenta de sus sueldos que tienen devengados hasta fin de Diciembre último 3681 60

Al ex-Subprefecto de la Union don Mateo Moran en abono por sus haberes de Agosto a Octubre del año próximo pasado. 288 79
4336 24

Sueldos de hacienda.

A los empleados de esta Tesorería por sus haberes de Enero último, incluso los de los empleados de la comisión liquidadora 552 77

Sueldos militares.

Al batallón Gendarmes, escuadrón idem y columna de Celadores, por cuantía de sus haberes del presente mes. 5200

Al batallón Gendarmes por resto de sus haberes de Enero. 1382 40

Al Escuadrón Gendarmes y varios jefes y oficiales del ejército a cuenta de sus haberes que tienen devengados hasta fin de Diciembre. 6632 5

Al señor Coronel Prefecto del Departamento ayudantes y

otros jefes y oficiales del ejército, por sus haberes de Enero último. 903 45

A diferentes por asignaciones que les tienen establecidas varios jefes y oficiales del ejército correspondientes a Enero último. 403 20

A doña Clotilde Arrospide a cuenta de doscientos ochenta soles por idem idem correspondientes a los cinco meses de Agosto a fin de Diciembre último. 140
8681 10

Sueldos eclesiásticos.

Al Venerable Cabildo Eclesiástico y demás dependientes del Coro de esta Santa Iglesia Catedral a cuenta de sus haberes de Enero último. 503 93

Total data. 22471 45

COMPARACION.

Cargo. 22686 22

Data. 22471 45

Existencia. 214 77

Tesorería principal de Arequipa, Febrero 28 de 1866.

Mariano Ramos.

República Peruana.—Subprefectura del Cercado—Arequipa, Junio 6 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

Presento a US. la razon de multas estraidas por la Subprefectura é Intendencia de Policía con espresion de sus causas y deducción de los gastos legitimos que se indican. Por lo espuesto en la cuenta, resulta que hago la entrega de veinte y cuatro soles sesenta centavos que añadidos a los cuarenta y ocho soles ochenta centavos remitidos por conducto del Comandante Urquiaga, componen un total de sesenta y tres soles cuarenta centavos, suma de multas del mes de Mayo.

Para que llegue a conocimiento de los multados la inversion legal de las cantidades entregadas, sirvase US. dar a esta y sus referentes la publicidad que corresponda.

Dios guarde a US.

Mariano L. Cornejo

Razon de las multas estraidas por la Subprefectura é Intendencia de Policía en todo el mes de Mayo.

- Días. sol. diner.
- 1° El Dr. Mogrovejo abonó un sol por su muchacho Mariano a consecuencia de haber infringido este el artículo 102 del Reglamento de seguridad. 1
 - 3 Don Ramon Bedoya por infracción del mismo artículo seis dineros. 6
 - 4 Doña Clara Moscoso por haber sonsacado un muchacho de la pertenencia de don J. Cochela dos soles. 2
 - 4 Doña Martina Romero por haber comprado especies robadas, dos soles. 2
 - 15 Don Manuel Gamero por haber injuriado a doña Manuela Salas, dos soles. 2
 - 19 Don Pedro Nagera por escandaloso un sol. 1
 - 19 Andres Donaires por idem un sol. 1
 - 19 Doña Juliana Ampuero por injurias a Micaela de tal un sol. 1
 - 26 Don Miguel Berrocal por haber injuriado a Manuel Casi un sol seis dineros. 1 6
 - 28 Doña Eulalia Apasa por haber injuriado a Juana Mata Nuñez dos soles. 2
 - 28 Don Santos Quispe por haberse encontrado una arma de fuego sin la licencia correspondiente un sol. 1

28 Don Jorje Macedo por idem un sol	1
30 Don Melchor Cornejo por haber injuriado á sus dependientes un sol	1
30 Don Manuel Francisco Alvarez y don Valentin Abril Dias un sol cada uno por pendencieros.....	2
30 Don Andres Guerra diez soles por haber atropellado con su re- cua algunas personas en la calle.	10
Soles.	29 2
Gastos.	
Dos soles para papel y sobres de convites.....	2
Un sol ocho dineros, en compostura de la bandera.....	1 8
Cuatro dineros en el pregon del bando de seguridad publica.....	4
Cuatro idem en los pregones para el remate de aguardientes.....	4
4	6
Liquido.....	24 6
Multas estraidas por el cuerpo de Vigilantes á pié.....	48 80 c.
Total.....	73 40

Cornejo.

República Peruana.—Tenencia Alcaldía Municipal de la provincia de la Union. Cotahuasi, Junio 8 de 1866.—Núm. 4

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

Cabeme la satisfaccion de elevar al conocimiento de US. la razon de los señores que esta Honorable Corporacion ha elegido para Agentes Municipales de los distritos de esta Provincia, á efecto de que US. se digne mandar se publique en el "Registro Oficial".

Dios guarde á US.—S. C. P.

Antonino Zúñiga.

Razon de los señores que han sido elejidos Agentes Municipales propietarios y suplentes de los distritos de la provincia de la Union.

Tomepampa.

Propietarios.

- D. Santiago Fuentes.
- " José Manuel Bellido.
- " Leocadio Vera.
- " Pedro Cáceres.
- " Pedro José Inojosa.

Suplentes.

- D. Victorio Alarcon.
- " José Maria Cornejo.

Alca.

Propietarios.

- D. Pedro Arguilles.
- " Mariano Carbajal.
- " José Domingo Gomez.
- " Mariano Enriquez.
- " José Basilio Bellido.

Suplentes.

- D. Fernando Rubio.
- " Pedro Vera.

Huaynacotas.

Propietarios.

- D. Mariano Angulo.
- " Manuel Peralta.
- " Vicente Gastelú.

- " José Baraona.
- " Nazario Perez.

Suplentes.

- D. Mariano Urquiaga Mota.
- " José Velarde.

Pampamarea.

Propietarios.

- D. Ildefonso Jimenez.
- " José Ludeña.
- " Prudencio Arista.
- " José Maria Gonzalez.
- " Lucas Ccorimanga.

Suplentes.

- D. Eusebio Heredia.
- " Juan de Dios Zúñiga.

Charcana.

Propietarios.

- D. Santiago Eguia.
- " Francisco Vaca.
- " Mariano Quispe Marroquin.
- " Gregorio Guardia.
- " Felipe de la Mota.

Suplentes.

- D. Tomas Ccorimanga.
- " Manuel Pabmino.

Sayla.

Propietarios.

- D. Felipe Cateriano.
- " Pedro Cáceres.
- " Manuel de la Mota.
- " Manuel Medina.
- " Agustín Dávalos.

Suplentes.

- D. Patricio Dávalos.
- " Patricio Vera.

Toro.

Propietarios.

- D. Bruno Martinez.
- " Hilario Desa.
- " José Maria Dueñas.
- " Gregorio Heredia.
- " Domingo Villarreal.

Suplentes.

- D. Clemente Rosas.
- " José Manuel Carpio.

Quishualla.

Propietarios.

- D. Francisco Ramirez.
- " Pedro Vela.
- " Gregorio Carrillo.
- " Marcelo Fuentes.
- " Romualdo Villagomez.

Suplentes.

- D. Juan Santos Valdarrago.
- " Tomas Ramirez.

Cotahuasi, Junio 8 de 1866.

Antonino Zúñiga.

República Peruana—Subprefectura de la Provincia de Islay Junio 5 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir á US. las dos relaciones, en las que constan los nombres de los señores que componen las agencias municipales en los distritos de Tambo y Quilca; nombrados por la Honorable Municipalidad, conforme á le dispuesto en el artículo 39 de la ley de 13 de Enero del presente año.

Lo aviso a US. para su conocimiento, y para que se sirva ordenar se publique en el "Registro Oficial" de esa Ciudad si lo tiene á bien.

Dios guarde a US.

Manuel de los R. Gamarra.

Razon de los señores que han sido nombrados por esta Corporacion para formar la Agencia Municipal del distrito de Tambo.

Propietarios.

- D. José Domingo Albizuri.
- " Manuel Ojeda.
- " Mariano Arispe Arnillas.
- " Manuel R. Ampuero.
- " Mariano Guillen.

Suplentes.

- D. Diego Delgado.
- " Manuel Pino.

Nicanor Uzátegui, Sec^o

Razon de los señores que han sido nombrados por esta Corporacion para formar la Agencia Municipal del distrito de Quilca.

Propietarios.

- D. Pantaleon Molina.
- " Julian Fonceca.
- " Feliciano Melle.
- " Pablo Chavez.
- " Jorge Quintanilla.

Suplentes.

- D. Esteban Delgado.
- " José Mariano Moscoso.

Nicanor Uzátegui, Sec^o

AVISOS.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el presente mes, se ha nombrado por el Delgado de la Junta de Medicina a los facultativos DD. don Jorje Robinson don Ezequiel Salazar. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Por auto de 5 del presente del Sr. Juez de la instancia Dr. don Manuel Cornelio Garcia, y a pedimento de don Santiago Reyder apoderado de don Antonio Fernandez, se ha señalado el 2 del entrante Julio para el remate público de unos terrenos situados en el pago de Yura, tasados en 1733 pesos 7 ½ rs. de la propiedad de don Felipe Santiago Nieves contra quien se ha seguido ejecucion por cobro de pesos. Las personas que queran hacer posturas pueden ocurrir a la oficina de mi cargo a la hora de costumbre.—Arequipa Junio 8 de 1866.

Lucas Morales.

De órden del Sr. Juez de paz que subscribe y a solicitud de don Felipe Sardá, se ha mandado convocar el consejo de familia para el mayor incapaz don Florencio Sardá, a fin de que se le nombre guardador dativo que cuide de su persona é intereses; debiendo componerlos los SS. Dr. don Mariano Ideques, don Mannel de la Fuente, Dr. don José Luis Gamio, don José Sebastian de Goyeneche y el peticionario, los cuatro primetos, parientes y el último hermano del mayor incapaz, quienes principiarán a ejercer las funciones de su cargo pasados seis dias de esta publicacion. Arequipa, Junio 25 de 1866.—M. Dámaso L. de Romaña.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de Rosa.